



San Andrés, Isla, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2020-00139-00
Demandante	Elkin Fonseca Diaz
Demandado	Indira Paola Martinez Jimenez y Miriam del carmen Herazo C.
Auto Interlocutorio No.	0323

Verificado lo que se expone en libelo de demanda, el despacho procede admitir la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por **ELKIN FONSECA DIAZ**, a través de apoderado judicial, contra **INDIRA PAOLA MARTINEZ JIMENEZ Y MIRIAM DEL CARMEN HERAZO CORTEZ**, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos conforme a los Arts. 82, 84 del C.G.P., en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 ibídem, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ELKIN FONSECA DIAZ** contra **INDIRA PAOLA MARTINEZ JIMENEZ Y MIRIAM DEL CARMEN HERAZO CORTEZ**, por la suma de **Un Millon Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$1.350.000.00)** contenidas en el título Valor (Pagaré No.0172) anexo a la demanda. Más los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital, desde el día (21) de Noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Notificar personalmente a las demandadas **INDIRA PAOLA MARTINEZ JIMENEZ Y MIRIAM DEL CARMEN HERAZO CORTEZ** en la forma establecida en los Arts.291 y 295 del CGP, o conforme lo previsto en el Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, par que conteste y proponga las excepciones pertinentes.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor **RICARDO ASIS CUADRO**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro.18.011.650 y T.P Nro. 233.774 del CSJ., en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez